

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que el abogado de amparo de pobreza de la demandada **OMAIRA FLOREZ PINTO**, contestó la demanda dentro del término legal, formulando excepciones de mérito.

2. Del escrito de contestación de la demanda presentado por el abogado de amparo de pobreza de la demandada el 11 de octubre de la pasada anualidad, y dentro del cual se opone a las pretensiones y propone excepciones de mérito, se ordena correr traslado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

3. Respecto a las solicitudes presentadas por la demandada **OMAIRA FLOREZ PINTO**, los días 6 y 8 de octubre de 2021, se le indica a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en los numerales 1 y 2 del presente auto.

4. Del escrito allegado a la actuación por la parte demandante, el 12 de octubre de la pasada anualidad, se corre traslado a la pasiva por el término de diez (10) días, para que, a través de su apoderado judicial, haga las manifestaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

5. Respecto a la solicitud de la parte demandante de fecha 16 de diciembre 2021, se le indica al memorialista que en caso de existir incumplimiento por parte de la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO**, a lo ordenado en el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, lo procedente es iniciar el proceso correspondiente en contra de la referida señora, para efectos de ejecutar las cuotas alimentarias insolutas esto, como quiera que dicho valor corresponde a cuotas alimentarias ya exigibles y el pago de las mismas se deben realizar a través del proceso ejecutivo.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 17/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a6e7b76ffdbab9496af04bfb47207b31aa2240f5dff7b6da7f574b0da6be96

Documento generado en 14/01/2022 12:59:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>